



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 99 -2016-MPC

Cusco, 04 ABR 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Registro N° 09298, de fecha 23 de febrero de 2016, presentado por Tomas David Espinoza Huarayo; Informe N° 139-OGAJ/MPC-2016, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 42-2016-MPC, de fecha 10 de febrero de 2016, se declara Infundada la Nulidad, presentada por Tomas David Espinoza Huarayo contra la Resolución de Alcaldía N° 332-2010-MPC, de fecha 19 de octubre del 2010, ello por extemporánea;

Que, mediante Documento ingresado a la Entidad con Registro N° 09298, de fecha 23 de febrero de 2016, Tomas David Espinoza Huarayo, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 42-2016-MPC, solicitando la declaración de su nulidad, manifestando lo siguiente: **1)** Que no se ha llegado a meritar taxativamente las pruebas que obran en autos. **2)** Que la resolución no se encuentra debidamente sustentada. **3)** Manifiesta que no se ha tomado en cuenta la Escritura Pública de Aclaración Adjudicación y entrega de lote, otorgada por la Asociación Urbanizadora Dolorespata, del 21 de mayo de 1950 a favor de sus abuelos Hermogenes Huarayo Miranda casado con Doña Encarnación Solís Cáceres. **4)** Que nuestro despacho ha sido sorprendido con premeditación, dolo, porque de oficio debió declarar la nulidad de dicho título. **5)** Que el término de la declaración de Nulidad de Oficio es de conocido el hecho en que se ha sorprendido la Entidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 139-OGAJ/MPC-2016, el Director General de Asesoría Jurídica opina que: **1)** Por el transcurso del tiempo ha prescrito la posibilidad de revisar el procedimiento administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 332-2010-MPC y declarar la nulidad. **2)** Respecto a la Reconsideración interpuesta a la Resolución de Alcaldía N° 42-2016-MPC, esta devendría en improcedente, en atención a lo señalado en el numeral 202.2 de la Ley del





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo"

Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, pues esta resolución solo se pronuncia respecto a la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 332-2010-MPC, pero no realiza un pronunciamiento más allá pues, no es pertinente, al haber prescrito la posibilidad de revisar de oficio la resolución aludida y el procedimiento que dio lugar a esta. 3) Con la Resolución de Alcaldía N° 42-2016-MPC, se ha agotado la vía administrativa,

Que, conforme el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley 27444, la facultad que tiene la Municipalidad Provincial del Cusco para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 332-2010-MPC, prescribió al año de haber quedado consentida, teniendo en cuenta que la referida Resolución de Alcaldía fue emitida el año 2010, por cuanto se ha superado largamente el plazo dentro del cual la Municipalidad pudo declarar la nulidad de oficio;

Que, conforme lo establece el literal a) del artículo 218.2° de la Ley 27444, son actos que agotan la vía administrativa, "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en vía administrativa o (...)";

Que, en el presente caso el administrado sustenta su recurso de Reconsideración principalmente en que no se habría valorado correctamente las pruebas que ha presentado, en ese sentido se debe precisar que la Municipalidad Provincial del Cusco, tenía el plazo de un año para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 332-2010-MPC y siendo que dicho plazo ya ha transcurrido ya no es competente para declarar la nulidad de oficio, quedando al administrado la Vía Judicial para accionar dicha nulidad. Por lo que, no procede la nulidad solicitada;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Tomas David Espinoza Huarayo contra la Resolución de Alcaldía N° 42-2016-MPC, que declara Infundada la Nulidad, contra la Resolución de Alcaldía N° 332-2010-MPC, de fecha 19 de octubre del 2010, ello por extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loaza Peña
SECRETARIO GENERAL